

SECRETARIA. - San Pelayo, 21 de septiembre de 2022. Al despacho del señor juez, del anterior memorial presentado por el señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso en contra de la señora ROMI PAOLA CONTRERAS PORTILLO, la cual se encuentra pendiente resolver. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO C.C 7.376.521
DEMANDADO: ROMI PAOLA CONTRERAS PORTILLO C.C 50.984.447
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00065-00

El señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO quien actúa en nombre propio por la naturaleza y cuantía del proceso en contra de la señora ROMI PAOLA CONTRERAS PORTILLO, presenta un memorial refutando el pronunciamiento por incumplimiento del señor tesorero pagador de FUNDAUNIPAZ al no ejecutar la medida cautelar de embargo y retención de la (1/5) parte del salario de la demandada argumentando además es que el problema es que el señor pagador no realizo el requerimiento ordenado por este despacho al momento de la notificación del cumplimiento del oficio 00647 de 29 de abril de 2022; sosteniendo que no fue notificado en su debido momento ya que el correo electrónico a donde se envió el mencionado oficio estaba equivocado ya que el correo electrónico de notificaciones funcaunipaz2019@gmail.com nunca ha existido y para esa entidad nunca fue notificada. Contra argumentando el memorialista el tiempo para responder el requerimiento es de tres (3) días hábiles según lo establece el artículo 110 del Código General del Proceso, que el derecho es de oportunidades.

Que para la fecha en que se notificó el oficio 00647 de 29 de abril de 2022 y para esa fecha FUNCAUNIPAZ tenía vigente el contrato de trabajo hasta el 31 de mayo de 2022 con la señora ROMI CONTRERAS PORTULLO, y que ese correo a donde se dirigió el oficio es el que aparece en el certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio a la fecha de 22 de marzo 2022.

Solicitando en conclusión el peticionario al señor juez que se ejecute lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso y ordene pagar dos meses comprendidos el mes de abril y mayo de 2022, meses que debió retener los dineros para la fecha en que fue notificado ya que la señora ROSMI CONTRERAS PORTILLO se encontraba laborando para esos meses en FUNCAUNIPAZ en las instalaciones CDI CARRILLO y el oficio fue surtido en los canales digitales previstos en el artículo 67 y/o el registro mercantil del artículo 68 del CPACA, argumentando además que el tesorero dice no haber recibido la primera notificación y por qué recibió la segunda cuando se dirigió al mismo correo electrónico que aparece registrado en la cámara de comercio y que el pago que debió hacer y no lo hizo en cabeza es su responsabilidad debe cumplir.

El despacho analizando el expediente digital advierte que efectivamente el oficio N° 00647 de 29 de abril de 2022 donde se comunicaba la medida de embargo al tesorero pagador de FUNCAUNIPAZ de la (1/5) parte del salario de la demandada fue enviado por el despacho al correo electrónico de esa entidad funcaunipaz2019@gmail.com que es el que aparece suscrito en la presentación de la demanda obtenido del certificado expedido por la cámara de comercio para la fecha en que se profirió el oficio, hay constancia en el expediente que fue recibido en esa dirección de correo electrónico y que a este mismo correo fue enviado el requerimiento al tesorero pagador y este dio respuesta al requerimiento lo que indica que dicho correo si es de esa fundación.

Así las cosas, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso referentes a la facultades o poderes correccionales que se otorgan al juez, sin perjuicio de las demás sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales que se puedan

aplicar al caso en concreto solicitando, al tesorero pagador adjunte copia del contrato o tipo de vinculación de la señora ROMI CONTRERAS PORTILLO e igualmente debe anexar la nómina o planilla de pago para la fecha en que se dirigió el oficio, esto es meses de abril y mayo hasta su desvinculación.

Por expuesto anteriormente el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite sancionatorio por incumplimiento a lo ordenado por el despacho en el oficio N° 00647 de 29 de abril de 2022 dirigido al tesorero pagador de FUNCAUNIPAZ enviado a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo electrónico funcaunipaz2019@gmail.com con constancia de envío a la misma fecha con hora de 09:34 A.M.; dirigiendo esta sanción al señor ADOLFO ANDRES MERCADO DE HOYOS, quien es su Representante Legal.

SEGUNDO: CONCEDER al señor ADOLFO ANDRES MERCADO DE HOYOS, Representante Legal de FUNCAUNIPAZ un término de tres (3) días, contado a partir de su notificación, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho oficio N° 00647 de 29 de abril de 2022, donde se le comunicaba el descuento que debía hacer de la (1/5) parte del excedente del salario de la demandada en este asunto, así mismo para que acompañe los documentos y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido ese término sin que se verifique el cumplimiento, se dará la aplicación a la sanción que corresponda en derecho. Comuníquesele.

TERCERO: OFICIAR al señor ADOLFO ANDRES MERCADO DE HOYOS, para que informe si en dicha entidad existe tesorero o pagador encargado del pago de salarios. Así mismo que remita copia de las nóminas de pago de ROMI CONTRERAS PORTILLO correspondientes a los meses de abril y mayo de 2022.

CUARTO: Notificar el inicio del presente trámite a las partes y Personería Municipal a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5fa324615ea91dda5fcee4a7c2bd7c6b42340b499fe60e6fc4c5ee6a8d6b0d**

Documento generado en 21/09/2022 02:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>